

CIRCULAR No. 2603/2004mlp

EXP: 8851/2004

Montevideo, 9 de agosto de 2004

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión 41 de fecha 4 de agosto de 2004, dictó la siguiente resolución:

VISTO: la Resolución adoptada por el Consejo Directivo Central en fecha 6 de mayo de 2004 –Acta No.24-Resolución No.34-;

RESULTANDO: que por el citado acto administrativo, se comunica el 19°. **Complemento de la Ordenanza No. 45 (Estatuto del Funcionario Docente)**, relacionado con criterios a establecer para las solicitudes de licencias con sueldo, al amparo del Art.70.12 del citado Estatuto, para integrar Tribunales de Concurso;

ATENTO: a lo expuesto.

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la Resolución del Consejo Directivo Central.



.....
Dr. Claudio Castagneto
SECRETARIO GENERAL
Consejo de Educación Secundaria

Vo. 1/2

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION

PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

ORDENANZA N°45

(ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DOCENTE)

19° COMPLEMENTO

Por la presente Ordenanza N°45, 19° Complemento, se comunica la Resolución N°34, del Acta N° 24 de fecha 6 de mayo de 2004, que se transcribe a continuación.

VISTO: La necesidad de establecer un criterio en lo referente a las solicitudes de licencia con goce de sueldo al amparo del Art. 70.12 del Estatuto del Funcionario Docente para integrar Tribunales de Concursos.

RESULTANDO: I) que la referida disposición establece que: "las Direcciones de los centros educacionales y de otras reparticiones docentes concederán licencia a los docentes que deban concurrir a reuniones obligatorias de profesores o integrar mesas de exámenes o concursos en el ámbito de la enseñanza oficial y habilitada, siempre y cuando exista interferencia de horarios";

II) que este Consejo Directivo Central en Sesión de fecha 21 de octubre de 2003, Acta N° 64, dispuso que la Asesoría Letrada realizara conjuntamente con la Secretaría General, y la Secretaria Administrativa, el análisis de la temática planteada en obrados y posteriormente efectuaran la propuesta a este Cuerpo del criterio a aplicar en situaciones de igual tenor;

CONSIDERANDO: I) que el mencionado Grupo de Trabajo en cumplimiento de lo encomendado señala lo siguiente:

a) Los tribunales de concurso son actividades remuneradas pero no obligatorias.

b) En todos los casos de solicitud de licencia por integrar tribunales de concurso se deberá acreditar confrontación horaria.

c) Si bien el artículo 70.10 expresa -refiriéndose a la concesión de licencia-: "Tareas o servicios especiales encomendados por el Consejo Directivo Central, por los Consejos respectivos... en cumplimiento de disposiciones legales expresas", ello no constituye un fundamento para que el Organismo conceda la licencia siempre con goce de sueldo;

II) que en virtud de lo expuesto, dada la importancia del tema y la necesidad de establecer un criterio uniforme para todos, el citado Grupo de Trabajo estima pertinente establecer como criterio uniforme conceder licencia sin goce de sueldo sólo en los casos en que se acredite confrontación horaria que justifique la superposición de horarios;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA;

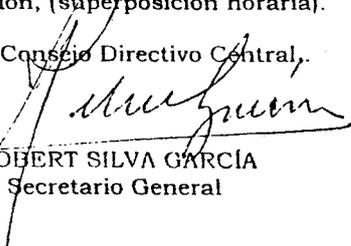
Resuelve:

1) Establecer que el Organismo no está obligado a conceder en todos los casos licencia por el hecho de integrar Tribunales de Concurso.

2) Disponer que en mérito a que dicha tarea es remunerada se podrá conceder licencia sin goce de sueldo, en el caso de integración de Tribunales de Concurso (Prueba Teórica), cuando exista superposición de horarios.

3) Interpretar el Art. 70.12 del Estatuto del Funcionario Docente, para el caso de la integración de Tribunales de Concurso, estableciendo que el usufructo de licencias con goce de sueldo por esa causal operará solamente en los casos de integración de Tribunales de Pruebas Prácticas siempre y cuando la situación que se genere haga necesario tal concesión, (superposición horaria).

Por el Consejo Directivo Central,


ROBERT SILVA GARCÍA
Secretario General